



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA COMO REPRESENTANTE PARA LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO RELATIVO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN ATENCIÓN AL OFICIO INE/DERFE/1033/2019.

ANTECEDENTES

I. Ley general. El veintitrés de mayo de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.³

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Comisión Temporal. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo INE/CG1305/2018, el Consejo General del Instituto Nacional creó la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.⁵

V. Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021. El primero de abril de dos mil diecinueve⁶ la Comisión Temporal aprobó la referida estrategia, en la cual se señaló al estado de Querétaro como una de las entidades con votación extraterritorial para la renovación de la Gubernatura.

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Instituto Nacional.

³ Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Comisión Temporal.

⁶ En adelante las fecha que se señalan corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Oficio INE/DERFE/1033/2019. El once de octubre mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se notificó el citado oficio por el cual el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal⁷ solicitó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁸ designe a la persona representante para la integración y organización de un grupo de trabajo relacionado con el voto de la ciudadanía residente en el extranjero para el proceso electoral local 2020-2021.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre a través del oficio SE/1425/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto,⁹ el proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/342/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

⁷ En adelante Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal.

⁸ En adelante Instituto.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.



3. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que en ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Federal y dicha ley establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. Los artículos 55, 56 y 63 de la Ley Electoral refieren a los órganos del Instituto, entre los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva como órgano operativo, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar al Consejo General en los asuntos de su competencia.

6. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además de que cuenta con órganos operativos para el desarrollo de sus funciones.

II. Disposiciones en materia del voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

7. El artículo 35, fracción I de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

8. El artículo 329, párrafo 1, de la Ley General señala entre otras cuestiones, que la ciudadanía que resida en el extranjero puede ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados.

9. El artículo 7, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que el voto de la ciudadanía con residencia en el extranjero se debe sujetar a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

10. Los artículos 100 y 101 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones refieren que las disposiciones previstas en el capítulo correspondiente al voto de las personas mexicanas en el extranjero son aplicables a la ciudadanía que resida fuera del territorio nacional y que deseen ser incorporadas en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho; así como que corresponde a diversas áreas del Instituto Nacional su implementación en el ámbito de sus atribuciones.



11. El artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los organismos públicos locales cuyas legislaciones regulen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, deben implementar las acciones específicas para su instrumentación de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

12. El artículo 100, párrafo tercero del citado Reglamento, menciona que el Consejo General del Instituto Nacional podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

13. El artículo 109, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, prevé que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local considere el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo organismo público local, integrara un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del Instituto Nacional, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por quien ejerza la titularidad de la propia dirección, y
- b) Por parte del organismo público local, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.

14. De conformidad con el artículo 109, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones quienes integren el grupo de trabajo pueden contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto Nacional, así como las áreas involucradas de los organismos públicos locales, para la realización de sus actividades y que las representaciones que conformen el grupo de trabajo, pueden ser sustituidas a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

15. Los párrafos 5 y 6 del citado artículo también señalan que el grupo de trabajo debe sesionar de acuerdo a sus necesidades e informar a las Comisiones de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Registro Federal de Electores y a la Comisión Temporal, los acuerdos tomados en dichas sesiones; así como que al concluir el proceso electoral local correspondiente el grupo de trabajo debe presentar un informe final de actividades al Consejo General del Instituto Nacional, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos superior de dirección de los organismos públicos locales, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en lo señalado en el Reglamento de Elecciones, en el convenio general de coordinación y colaboración, así como en los acuerdos que en su caso, adopten los organismos públicos locales.



16. De las disposiciones citadas se advierte que la ciudadanía que resida en el extranjero puede ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que las constituciones y en su caso, las legislaciones locales consideren dicho derecho, para lo cual deben implementar las acciones específicas para su instrumentación de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto Nacional. Sin embargo, cabe destacar que la Constitución Estatal no prevé el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

III. Designación de representante

17. De conformidad con las disposiciones aplicables, así como con lo dispuesto en la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional, en la cual se señaló al estado de Querétaro como una de las entidades con votación extraterritorial para la renovación de la Gubernatura y en atención al oficio INE/DERFE/1033/2019 signado por el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal, por el que solicitó que el Consejo General designe a una persona representante para la integración y organización del grupo de trabajo relativo al voto de la ciudadanía residente en el extranjero para el proceso electoral local 2020-2021, este órgano de dirección superior designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto como representante de este organismo público local.

18. Con relación a lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que más tardar el quince de noviembre informe al Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal sobre la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto en el oficio INE/DERFE/1033/2019.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción I, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 7, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 100, 101, párrafo 2, 109, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la presente determinación por la que se designa a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva como representante para la integración y organización del grupo de trabajo relativo al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en atención al oficio INE/DERFE/1033/2019.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Infórmese de la presente determinación al Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su voto, del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo